

Inspecciones Técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan por territorio español

Se ha publicado en el BOE de 9 de junio, el [Real Decreto 563/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español cuyo objetivo es mejorar las condiciones de seguridad en las vías de tránsito de la Unión Europea, con la incorporación a nuestro ordenamiento interno la [Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014](#). Su entrada en vigor será el próximo 20 de mayo de 2018.

Las inspecciones técnicas en carretera consistirán en una inspección inicial y a continuación, si resultara necesario, otra más minuciosa, que podrá realizarse por unidades móviles de inspección o bien en las estaciones fijas de ITV más cercanas. Con estas revisiones se incide en la correcta sujeción de la carga y se aseguran que los vehículos que circulan por las carreteras nacionales cumplen con las normas del sector.

Capítulo I

Con la finalidad de mejorar la seguridad vial y el medio ambiente, se regulan las condiciones en que se deben realizar las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos comerciales que circulen en el territorio nacional, con independencia de su Estado de matriculación, con una velocidad nominal superior a 25 km/h, y que pertenezcan a las siguientes categorías de vehículos:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
M2 y M3	Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de personas y sus equipajes, con más de ocho plazas además de la del conductor.
N2 y N3	Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías, con una masa máxima superior a 3,5 toneladas.
O3 y O4	Remolques diseñados y fabricados para el transporte de mercancías o de personas, así como para el alojamiento de personas, con una masa máxima superior a 3,5 toneladas.
T	Tractores de ruedas de la categoría T con una velocidad nominal máxima superior a 40 km/h, utilizados principalmente en vías públicas para el transporte comercial por carretera.
N1	Vehículos comerciales ligeros de la categoría N1 con un peso inferior a 3,5 toneladas dentro de los controles e inspecciones que se puedan realizar a este tipo de vehículos.

Capítulo II

Se establece el régimen de inspección técnica en carretera distinguiendo entre las inspecciones técnicas iniciales y las inspecciones técnicas más minuciosas:

- Se fija un número mínimo de inspecciones técnicas iniciales tanto de vehículos matriculados en España como en otros Estados miembros.
- Implementación de un sistema de clasificación de riesgos ([anexo I](#)), para definir a aquellas empresas operadoras del transporte por carretera que tienen un mal historial en cuanto al cumplimiento de lo exigido en la normativa tanto de inspecciones técnicas periódicas como en carretera.

Capítulo III

En cuanto a los procedimientos de inspección, se regula el objeto de las inspecciones técnicas en carretera, con especial referencia a la inspección de la sujeción de la carga ([anexo III](#)), una de las novedades en esta materia, así como las clases de deficiencias que puedan detectarse en función de su gravedad y el seguimiento al que habrán de someterse a efectos de que sean subsanadas ([anexo II](#)).

Se relaciona la información que deberá obtenerse como resultado de una inspección técnica inicial, así como los modelos de informes ([anexo IV](#)) que se emitirán en las inspecciones técnicas más minuciosas.

Se determinan las comunicaciones que habrán de efectuarse al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en relación a las inspecciones efectuadas ([anexo V](#)), al que se designa punto de contacto como responsable de asegurar la recopilación, coordinación, custodia e intercambio de información en los términos previstos en la Directiva objeto de transposición.

Capítulo IV

En este capítulo se recoge la normativa aplicable en materia sancionadora (legislación sobre tráfico y seguridad vial, o en su caso, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres), determinando el responsable de mantener el vehículo en condiciones aptas, y se establece los sujetos que tendrán la condición de inspector.

Los responsables de mantener el vehículo en condiciones aptas para la circulación, será el titular de la autorización administrativa para circular, y en su caso, el arrendatario a largo plazo del vehículo, quienes, junto con los conductores, deberán cooperar con los inspectores facilitando el acceso al vehículo, documentación, etc.